



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.59.001/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA APROBACIÓN DE 2 PLANES DE EXPLORACIÓN PRESENTADOS POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

CUARTO.- El 28 de agosto de 2019, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos diversos Títulos de Asignación para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, entre ellos:

Título de Asignación
AE-0150-Uchukil
AE-0151-Uchukil

QUINTO.- Por escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-2599-2019 recibido el 9 de septiembre de 2019, Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en adelante, PEP) solicitó a la Comisión la aprobación de los Planes de Exploración de los Títulos de Asignación referidos en el Resultando Cuarto de la presente Resolución (en adelante, Asignaciones) a fin de considerar la realización de actividades en el Período inicial de Exploración (en adelante, Solicitud).

SEXTO.- Por oficio 240.0562/2019 del 24 de septiembre de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- Por oficio 240.0563/2019 del 24 de septiembre de 2019, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por PEP.

OCTAVO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, para lo cual se hace mención que las Asignaciones cuentan con un dictamen técnico, los cuales se adjuntan a la presente Resolución (en adelante, Dictámenes) emitidos por la Dirección General de Dictámenes de Exploración los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 15, 18, 19, 39, 40, el Anexo I y demás aplicables de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 18, 39 y 40 de los Lineamientos;
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 y el Anexo I de los Lineamientos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ahora bien, considerando que PEP es el promovente de los Planes de Exploración de las 2 Asignaciones, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, establecidos en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente conocer y resolver la Solicitud en la presente Resolución, con independencia de que en los Dictámenes se detalla de manera individual la evaluación de los mismos.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud presentada y con base en los Dictámenes, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, se concluye que PEP prevé ejecutar las actividades propuestas para el Periodo inicial de Exploración en dos escenarios, denominados Base e Incremental.

Las actividades propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 15, 18, 39, fracciones I, II y 40, fracciones I, II de los Lineamientos así como el Término y Condición Quinto, inciso A) del Título de Asignación conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

El Término y Condición Quinto, inciso A) primer párrafo, de los Títulos de Asignación establece:

“A) Exploración

El Asignatario realizará las actividades en términos del Plan de Exploración que deberá ser presentado a la Comisión para su aprobación, en un plazo no mayor de noventa días hábiles posteriores a la fecha de emisión del presente Título de Asignación, mismas que deberán ser acordes con el Compromiso Mínimo de Trabajo establecido en el Anexo 2 de esta Asignación.

Las actividades de Exploración se realizarán conforme a los siguientes periodos:

I. Periodo inicial de Exploración

El Periodo inicial de Exploración tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del inicio de la vigencia del presente Título de Asignación. El Asignatario estará obligado a concluir el Compromiso Mínimo de Trabajo durante este periodo.

(...)”

[Énfasis añadido]

En cumplimiento al Término y Condición Quinto, inciso A) de los Títulos de Asignación, PEP presentó la Solicitud en el plazo previsto en el Título de Asignación y la Solicitud contiene las actividades que corresponden al Periodo inicial de Exploración, las cuales son acordes al Compromiso Mínimo de Trabajo establecido en el Anexo 2 de los Títulos de Asignación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por lo anterior, resulta procedente conocer respecto de la Solicitud, la cual cumple con lo establecido en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 39 y 40 de los Lineamientos; así como respecto del Término y Condición Quinto, inciso A) de los Títulos de Asignación.

II. Cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 18 y 40 de los Lineamientos.

La Comisión evaluó la Solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 18 y 40 de los Lineamientos.

En términos del apartado V.1.1 de los Dictámenes, se concluye que la Solicitud fue presentada en observancia de las Mejores Prácticas de la Industria a nivel internacional, acorde con la madurez de la etapa de Exploración en la que se encuentran las Áreas de las Asignaciones, conforme a lo siguiente:

1. Evaluación del Potencial de Hidrocarburos;
2. Incorporación de Reservas, y
3. Caracterización y Delimitación.

Aunado a lo anterior, la Comisión advierte que el Plan de Exploración presentado por PEP es congruente con las obligaciones contenidas en los Títulos de Asignación.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado V.1.2 de los Dictámenes, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ya que los Planes de Exploración propuestos:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Consideran la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Consideran la tecnología acorde con las mejores prácticas de la industria, y
4. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

IV. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos.

De conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos, PEP incluyó en la Solicitud lo siguiente:

1. La información mediante el formato AP y su instructivo;
2. Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo, y
3. Documento que integra el Plan de Exploración, con la información y el nivel de detalle establecido en el Anexo respectivo.

Lo anterior se corrobora en términos de los Dictámenes y de las constancias que obran en los expedientes de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión.

V. Inversiones Programadas.

Las inversiones establecidas por PEP en los Planes de Exploración de las Asignaciones se encuentran relacionadas a las actividades previstas en los escenarios Base e Incremental, tal y como se señala en los Dictámenes asociados a la presente Resolución.

VI. Programas asociados al Plan de Exploración.

1. Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio 250.0562/2019 del 24 de septiembre de 2019, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el programa de cumplimiento de porcentaje de Contenido Nacional.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dicho programa, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable en cada una de las Asignaciones, se tendrá por aprobado y formará parte del Plan de Exploración respectivo.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

En el supuesto de que la Secretaría de Economía emita una opinión en sentido no favorable a dicho programa para cada una de las Asignaciones, PEP estará obligado a presentar una modificación al Plan de Exploración respectivo.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 240.0563/2019 del 24 de septiembre de 2019, la Comisión remitió a la Agencia la Solicitud para que fuera considerada en los trámites o autorizaciones que al efecto PEP tuviera iniciado ante dicha autoridad.

Cabe señalar que esta Comisión tiene conocimiento que mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0664/2017 del 13 de julio de 2017, la Agencia otorgó a PEP el Sistema de Administración de Riesgos identificado con el número ASEA-PEM16001C/AI0417.

Por tanto, la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado IV.6 de cada uno de los Dictámenes.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en los Dictámenes y en términos del Considerando que antecede, se concluye que la Solicitud presentada por PEP resulta adecuada desde un punto de vista técnico.

Sobre el particular, PEP debe considerar lo siguiente:

- I. En atención al contenido de la Solicitud, resulta procedente aprobar los Escenarios propuestos, en razón de no contravenir disposición legal alguna, toda vez que cumplen con las obligaciones contenidas en los Títulos de Asignación, y
- II. Una vez que cuente con los elementos técnicos necesarios que permitan definir el escenario operativo a ejecutar al amparo de los Planes de Exploración, así como el prospecto exploratorio a perforar, deberá dar aviso a esta Comisión.

En adición lo antes expuesto, para la ejecución de las actividades propuestas en los Planes de Exploración, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular en la perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en los Planes de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar los Planes de Exploración de las Asignaciones, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y conforme a los Dictámenes respectivos.

SEGUNDO.- Hacer del conocimiento de Pemex Exploración y Producción que el programa de cumplimiento de Contenido Nacional formará parte integrante del Plan de Exploración de las Asignaciones, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía para cada una de ellas.

De conformidad con lo establecido en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, en el supuesto de que la Secretaría de Economía emita un pronunciamiento en sentido no favorable respecto de dicho programa, Pemex Exploración y Producción estará obligado a presentar una modificación al Plan de Exploración respectivo.

TERCERO.- Notificar a Pemex Exploración y Producción que deberá llevar a cabo las actividades exploratorias que sean necesarias y suficientes para identificar y evaluar los prospectos exploratorios en las Área de la Asignación, así como desarrollar aquellas actividades orientadas a lograr un descubrimiento, en los términos previstos en los Títulos de Asignación.

En el supuesto de llegar a un Descubrimiento, Pemex Exploración y Producción, deberá considerar actividades propias que le permitan evaluar, delimitar y caracterizar el posible yacimiento, a través de un Programa de Evaluación, acorde con lo establecido en el Título de Asignación.

CUARTO.- Notificar a Pemex Exploración y Producción que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder iniciar las Actividades Petroleras establecidas en los Planes de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos.

QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a Pemex Exploración y Producción y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía, y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la de la Dirección General Jurídica de Procedimientos y Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Asignaciones de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.59.001/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO 2 DE OCTUBRE DE 2019

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**